

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 00078

Reconócese al abogado Rafael Enrique Pacheco Palomino como apoderado de la ejecutada Celmira Obregón Alvear, en los términos del poder conferido.

T4 iénese como notificado por conducta concluyente a la demandada Celmira Obregón Alvear, a partir de la notificación del presente auto, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

Por secretaría, contrólense los términos que posee la ejecutada, publicando el traslado respectivo en el microsítio del juzgado.

Niégrese la solicitud efectuada por dicho mandatario judicial respecto a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, dado que la parte demandante solicitó copia del expediente el 6 de junio de 2021 y 10, 12 y 20 de julio del mismo año, precisamente para adelantar el trámite de vinculación de los demandados Celmira Obregón Alvear y José del Carmen Vega Támara, ordenado en auto de 13 de mayo de 2021.

Se insta la parte demandante para que notifique al ejecutado José del Carmen Vega Támara el mandamiento ejecutivo proferido en su contra, atendiendo las precisiones efectuadas en el auto en mención.

La información pedida por el demandado Francisco Jiménez Marrugo puede ser consultada en los documentos enviados para el traslado, en cuanto al embargo se limitó a la suma de \$16.675.000,00 y corresponde al 30% de la mesada pensional o prestaciones sociales de los demandados, habiéndose oficiado a la Fiduprevisora S.A., entidad que es la que debe materializar la medida.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-130 de 5 de agosto de 2021

Firmado Por:

**John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Civil 76
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3b1962e7bf4b8caef8df74e8f72381d647342f69dc2b7da4062043fdbeb1a5a

Documento generado en 04/08/2021 05:00:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**